En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los magistrados electorales Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y concedió el uso de la voz al Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-247/2016**, promovido en la vía *per saltum* por Oscar de Jesús Medina Álvarez y otros, por derecho propio, a fin de impugnar del Registro Nacional de Militantes, del Comité Directivo Estatal en Nayarit, así como de su Secretario General, todos del Partido Acción Nacional, la supuesta baja del padrón nacional de militantes de dicho ente político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio señalado para que la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, remítase el mismo a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena a la responsable proceder de conformidad a lo ordenado en el considerando de efectos de esta resolución.

Asimismo, se instruye a la referida Secretaría, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo segundo y tercero.

Para continuar, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-248/2016**, promovido en la vía *per saltum* por Evangelina Solís Solís y otros, por derecho propio, a fin de impugnar del Registro Nacional de Militantes, del Comité Directivo Estatal en Nayarit, así como de su Secretario General, todos del Partido Acción Nacional, la supuesta baja del padrón nacional de militantes de dicho ente político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio señalado para que la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias

que integran el presente expediente que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, remítase el mismo a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Registro Nacional de Militantes, al Comité Directivo Estatal en Nayarit, así como a su Secretario General, todos del Partido Acción Nacional, para que una vez que culminen con la tramitación respectiva, remitan las constancias atinentes a la Comisión de Afiliación, órgano competente para resolver el correspondiente medio de impugnación intrapartidario, precisando que, en caso de que dicha documentación fuese recibida ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala para que, sin mayor trámite, la remita a la Comisión aludida.

QUINTO. Se ordena a la responsable proceder de conformidad a lo ordenado en el considerando de efectos de esta resolución.

Asimismo, se instruye a la referida Secretaría, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo segundo, tercero y cuarto.

De igual manera, la Magistrada Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales**

del ciudadano con clave **SG-JDC-252/2016**, promovido en la vía *per saltum* por Celene Floricel Cervantes Gutiérrez y otros, por derecho propio, a fin de impugnar del Registro Nacional de Militantes, del Comité Directivo Estatal en Nayarit, así como de su Secretario General, todos del Partido Acción Nacional, la supuesta baja del padrón nacional de militantes de dicho ente político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio señalado para que la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, remítase el mismo a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Registro Nacional de Militantes, al Comité Directivo Estatal en Nayarit, así como a su Secretario General, todos del Partido Acción Nacional, para que una vez que culminen con la tramitación respectiva, remitan las constancias atinentes a la Comisión de Afiliación, órgano competente para resolver el correspondiente medio de impugnación intrapartidario, precisando que, en caso de que dicha documentación fuese recibida ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que, sin mayor trámite, la remita a la Comisión aludida.

QUINTO. Se ordena a la responsable proceder de conformidad a lo ordenado en el considerando de efectos de esta resolución.

Asimismo, se instruye a la referida Secretaría, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo segundo, tercero y cuarto.

Finalmente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-256/2016**, promovido vía *per saltum* por Armando Domínguez González, Rubén González Ibarra, Joaquín Ramos Andrade, Juan Bautista Barreto

Rodríguez, Adán Navarrete Arellano, Rafael Ignacio Rosas Parra, David Rivera Bernal y Francisco Javier Ortíz Villanueva, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional, del Comité Directivo Estatal en Nayarit, de la Comisión Permanente Estatal y de la Comisión Organizadora de la Elección del comité estatal, todos del Partido Acción Nacional, de emitir convocatoria para la elección del citado órgano estatal.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Armando Domínguez González, Rubén González Ibarra, Joaquín Ramos Andrade, Juan Bautista Barreto Rodríguez, Adán Navarrete Arellano, Rafael Ignacio Rosas Parra, David Rivera Bernal y Francisco Javier Ortíz Villan.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita previsto en la legislación del Estado de Nayarit.

TERCERO. Previa copia certificada que se agregue al archivo de esta Sala, remítase a la Sala

Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, la documentación original que integró el expediente, así como copia certificada de las actuaciones de esta Sala, a efecto de que conozca y resuelva del medio de impugnación respectivo, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las quince horas de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

MÓNICA ARALI SOTO FREGOSO
MAGISTRADA

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.- -

CERTIFICO

Que el presente folio con número nueve corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en los **juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-247/2016, SG-JDC-248/2016, SG-JDC-252/2016 y SG-JDC-256/2016.** Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**- - - - - - - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - -

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS